

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Samanero*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de octubre)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULARES

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Soledad Cosío de la Torre, de 36 años de edad, estatura regular, más bien gruesa, pelo negro, bien parecida, viste blusa de encage, falda azul, zapato bajo y mantilla negra, la cual desapareció del domicilio conyugal en esta ciudad, dándome inmediato aviso en caso de ser habida, para entregarla á su esposo Isaac Benito Rivas, que la reclama.

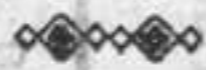
so Isaac Benito Rivas, que la reclama.

Santander 10 de octubre 1910.  
—E. Gobernador, B. del Campo.



En virtud de lo interesado por el Alcalde de Cartes, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de Asunción Saiz Gutiérrez, natural de Sierra Iba, de 27 años de edad, casada con Sotero Alonso Sánchez, vecino de San Miguel, del distrito municipal de Cartes, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, cara regular, nariz abultada, viste chaqueta blanca, falda á cuadros azules y blancos y alpargatas de color, la cual desapareció del domicilio conyugal el día 3 del actual, poniendo en conocimiento de este Gobierno en caso de ser habida á los efectos de reintegrarla á su esposo que la reclama.

Santander 10 de octubre 1910.  
—El Gobernador. B. del Campo



### SECCION DE MINAS

Número 13.641

Don Arsenio Ori zola y O rric zola, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana, ha presentado el 28 de septiembre último una solicitud de concesión de 185 pertenencias con el nombre de «Ampliación á Matilde», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llama-

do Honto de Vallozera, término del Ayuntamiento de Afoz de Lleredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina «La Llamosa», número 12 797 y de éste punto se medirán el Sur 23°36', Oeste 800 metros, colocanco la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Oeste 23°36', Norte 100 metros, la 2.<sup>a</sup>; al Norte 23°36', Este 100 metros, la 3.<sup>a</sup>; al Oeste 23°36', Norte 200, la 4.<sup>a</sup>; al Norte 23°36', Este 1.200, la 5.<sup>a</sup>; al Este 23°36', Sur 300, la 6.<sup>a</sup>; al Norte 23°36', Este 1.200, la 7.<sup>a</sup>; al Este 23°36', Sur 400, la 8.<sup>a</sup>; al Norte 23°36', Este 300, la 9.<sup>a</sup>; al Este 23°36', Sur 400, la 10.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 200, la 11.<sup>a</sup>; al Oeste 23°36', Norte 100, la 12.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 200, la 13.<sup>a</sup>; al Este 23°36', Sur 100, la 14.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 100, la 15.<sup>a</sup>; al Este 23°36', Sur 100, la 16.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 300, la 17.<sup>a</sup>; al Oeste 23°36', Norte 100, la 18.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 300, la 19.<sup>a</sup>; al Este 23°36', Sur 100, la 20.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 100, la 21.<sup>a</sup>; al Este 23°36', Sur 100, la 22.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 200, la 23.<sup>a</sup>; al Oeste 23°36', Norte 100, la 24.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 100, la 25.<sup>a</sup>; al Oeste 23°36', Norte 100, la 26.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 100, la 27.<sup>a</sup>; al Oeste 23°36', Norte 200, la 28.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 300, la 29.<sup>a</sup>; al Este 23°36', Sur 100, la 30.<sup>a</sup>; al Sur 23°36', Oeste 100, la 31.<sup>a</sup>; y al Oeste 23°36', Norte 700 metros al punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aque-

llos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 8 de octubre de 1910.  
—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odrizola*.

Núm. 13.640

Dr. Arsenio Odrizola y Odrizola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Juan Angel Isa y Zanea, vecino de Lemoña (Vizcaya) ha presentado el 26 de septiembre último una solicitud de concesión de 47 pertenencias con el nombre de «Reocín» de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamada La Venta y otros, término del Ayuntamiento de Reocín.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la concesión «San Joaquín» y de este punto se medirán: al E. 1.º S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 1.º E. 100 la segunda; al O. 1.º número 200 la 3.ª; al S. 1.º O. 100 metros la 4.ª; al O. 1.º número 100 la 5.ª; al Sur 1.º O. 300 la 6.ª; al O. 1.º número 100 la 7.ª; al S. 1.º O. 100 la 8.ª; al O. 1.º número 100 la 9.ª; al S. 1.º O. 100 la 10.ª; al O. 1.º número 100 metros la 11.ª; al S. 1.º O. 200 metros la 12.ª; al O. 1.º número 200 la 13.ª; al S. 1.º O. 100 metros la 14.ª; al O. 1.º número 100 la 15.ª; al S. 1.º O. 100 la 16.ª; al O. 1.º número 100 la 17.ª; al N. 1.º E. 100 la 18.ª; al O. 1.º número 100 la 19.ª; al N. 1.º E. 200 la 20.ª; al E. 1.º S. 200 la 21.ª; al N. 1.º E. 300 la 22.ª; al E. 1.º S. 200 la 23.ª; al N. 1.º E. 400 metros la 24.ª; al E. 1.º S. 100 la 25.ª; al N. 1.º E. 400 la 26.ª; al E. 1.º S. 400 la 27.ª; y al S. 1.º O. con 300 metros al punto partida quedará cerrado el perímetro, según registros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 8 de octubre de 1910.  
—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odrizola*.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**JEFATURA DE SANTANDER**

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que á continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital. Estas operaciones darán comienzo del 23 al 29 de Octubre.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
13.619	Romana	Liendo	Hoyos de la Casilla	Rec.º y demarc.º	D. Wilhelm Walkonigg	Guecho (V.ª)		Catalina, núm. 7.553; Juliana, núm. 4.103; y Celestina, núm. 4.457. Panaderita
13.626	Subastada	Ruiloba	Ruiloba	Id.	D. Julio Bonnet	Ruiloba		
13.628	Cuatro Hermanos	Liendo	Hoyos de la Cuesta	Id.	D. Domingo Fernández	Laredo		
13.632	Fortuna	Val de San Vicente	Cueva de la Zorra	Id.	D. Serafin Liébana	Prellezo		

Santander 5 de Octubre de 1910.  
El Ingeniero Jefe,  
**Arsenio Odrizola**

**Ayuntamiento de Las Rozas**

Don Luis Macho Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Las Rozas.

Certifico: Que durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se tomaron varios acuerdos que aparecen en los libros de actas de este archivo.

Día 3 de Julio

Se aprueba el acta anterior. Proceder á la investigación del fin que emplean las Juntas administrativas de los pueblos, las cantidades que perciben del 70 por 100 de productos forestales

Día 24

Aprubar el acta anterior. Reconocer una casa que amenaza derribarse. Nombrar Comisionado al concejal don Miguel Castañeda para que haga la entrega de los soldados del año corriente

Día 14 de agosto

Se aprueba el acta anterior. Obligar á don Julián Argueta dueño de una casa en Las Rozas, que amenaza ruina. Autorizar á don Paulino García del Moral, el premio de la cobranza de cédulas personales de 1909. Pagar diez pesetas á don Enrique Merino, por matar animales de finca.

Día 28

Se aprueba el acta anterior. Suministrar á la Junta de Sanidad cuantos medios necesite contra la epidemia colérica. Proceder al cobro de las cuotas atrasadas por consumo. Gestionar la venta de algunos terrenos para adquirir fondos para la construcción de dos puentes.

Día 18 de Septiembre

Se aprueba el acta anterior. Socorrer á la pobre de solemnidad Benigna Fernández. Así aparece del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, extendiendo la presente en Las Rozas á cinco de octubre de mil novecientos, visada por el señor Alcaide.—V.º B.º: El Alcaide, *Alejo Flores*.

# Gobierno civil de esta provincia

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de arma y demás clases que han sido expedidas á favor de los individuos que en la misma se expresan, dirigiéndose al mes de la fecha.

Número de orden	Fecha	PUEBLOS DE SU VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Clase de licencias
432	1	Astillero	Manuel Abascal	48	caza
433	1	Castro Urdiales	José Sánchez	57	ídem
434	1	Santander	Román Olgaiti	29	uso
435	1	Idem	Tomás Aizcorbe	»	caza
436	1	Idem	Felix Bolado	45	ídem
437	2	Idem	Humberto Corvera	30	ídem
438	2	Quintanilla	Matías Peña	60	pesca
439	2	Santander	Alejo Cabezón	35	caza
440	2	Idem	Idem	35	uso
441	2	Idem	Ramón Sáinz	18	caza
442	2	Idem	Manuel Sáinz	16	ídem
443	2	Rozas	Manuel Pardo	48	ídem
444	2	Idem	Idem	48	uso
445	3	Sant. Cruz de Bezana	Francisco Presmanes	35	ídem
446	3	Santander	Juan Dabén	29	caza
447	5	Idem	Pedro Molo	41	uso
448	5	Lisón	Secundino Villuela	23	caza
449	5	Santander	Cándido Navedo	45	ídem
450	5	Idem	Vicente del Corro	23	uso
451	5	Reinosa	Ramón del Oveno	23	caza
452	6	Camargo	José Uchistondo	27	uso
453	6	Comillas	Manuel S. de M. vellán	24	caza
454	6	Ruiloba	Berenger B. nnet	27	ídem
455	6	Santander	Emilio Ruiz	40	ídem
456	6	Idem	Enrique Ruiz	17	ídem
457	6	Idem	Salustiano Conde	64	ídem
458	6	Idem	Damario Gutiérrez	33	ídem
459	7	Idem	Enrique del Río	36	ídem
460	9	Haza	Faustino Arnáiz	»	uso
461	9	Santander	Daniel Alonso	19	caza
462	10	Torreavega	Eusebio Peon	31	ídem
463	10	Idem	Vicente Ruiz	27	ídem
464	10	Idem	Ignacio Marcos	29	ídem
465	12	Reinosa	José Alvarez	»	ídem
466	12	Idem	Pío Alvarez Quevedo	»	ídem
467	13	Santander	Agustín Guiolla	»	uso
468	13	Camaleño	Adolfo Ortega	»	caza
469	13	Idem	Lino González	»	ídem
470	14	Santiago	Juan Jasanova	34	ídem
471	14	Santander	Isaac Cuende	33	ídem
472	15	Idem	Alfredo Ruiz	36	ídem
473	15	Astillero	Gabino Jiménez	29	ídem
474	15	Idem	Adolfo Jiménez	33	ídem
475	16	Santander	Ricardo de Cospedal	41	ídem
476	16	Ruiloba	Josquín Sánchez	29	ídem
477	16	Santander	Manuel Cops	29	ídem
478	16	Idem	Marciano Díez	34	uso
479	17	Idem	Harcelio Lorenzo	43	caza
480	17	Idem	Eduardo Gutiérrez	31	ídem
481	17	Idem	Artenio López	33	ídem
482	17	Idem	Ramón Riva	54	ídem
483	17	Idem	Angel Sánchez	25	uso
484	17	Torreavega	Benito Llorente	28	caza
485	19	Santander	Leoncio Alvarez	49	uso
486	19	Ampuero	Francisco Solana	44	caza
487	19	Molledo	Antonio Fernández	44	ídem
488	19	San Vicente la Barquera	Agustín del Río	»	ídem
489	19	Santander	Gregorio Zarrillo	»	uso
490	19	Rionansa	Juan A. Yañez	69	ídem
491	20	San Vicente la Barquera	Aurelio Ceballos	30	caza

Número de orden	Eecha	PUEBLO DE SU VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Clase de licencias
492	20	Santander	Antonio del Valle	20	caza
493	20	Idem	Enrique G. Camino	26	idem
494	21	Cerraz	José Gómez	31	idem
495	21	Idem	Ernesto Gómez	28	idem
496	21	Reinosa	Pablo Pallejo	32	idem
497	22	Idem	José Marcos	26	idem
498	22	Penes	Ambrosio Migoya	25	idem
499	22	Reinosa	César Rodríguez	»	idem
500	22	Astillero	Francisco del Castillo	42	idem
501	22	Santander	Casimiro Cruz	43	idem
502	23	Astillero	Ruperto Ruiz	56	idem
503	23	Idem	Idem	56	uso
504	23	Molledo	José Sáiz	54	caza
505	3	Santander	Maximino Gonzalo	30	idem
506	23	Idem	Luis Gómez	22	idem
507	23	Astillero	Hipólito Ruiz	29	uso
508	23	Idem	Idem	29	caza
509	23	Santillana	José Serna	25	idem
510	23	Idem	Prudencia Oreña	24	idem
511	24	Arroyo	Alfredo Ginet	43	idem
512	24	Idem	Juan Oyar	30	idem
513	24	Las Rozas	Luis Macho	51	idem
514	24	Castro Urdiales	Antonio Billota	27	uso
515	24	Santander	Emilio del Río	40	caza
516	24	Santoña	Juan Bautista	32	idem
517	26	Idem	Diego Fernández	50	idem
518	26	Setares	Petro Barbara	47	idem
519	26	Santander	Eustasio Tejedor	34	uso
520	26	Ampuero	Florentino López	64	idem
521	26	Idem	Máximo Santiago	49	caza
522	26	Idem	Emilio Pais	39	idem
523	27	Somo	Victoriano de la Vega	20	idem
524	27	San Mateo	Quintín Pérez	50	idem
525	27	Solares	Arturo Canales	28	idem
526	27	Laredo	Antonio Oacho	52	idem
527	27	Idem	Angel Otriozola	49	idem
528	28	Penagos	Pedro B. Sala.	23	idem
529	28	Beranga	Joaquín de la Peña	33	uso
530	28	Cueto	Valentín Alonso	25	idem
531	28	Santander	Angel Corpas	»	caza
532	29	Idem	Francisco González	32	idem
533	29	Reinosa	Félix Ruiz	41	idem
534	29	Santander	Maximiano Ceballos	47	idem
535	29	Idem	Josquín Briz	48	idem
536	30	Idem	Antonio Vallina	42	idem
537	30	Idem	Amador Eguizabal	42	idem
538	30	Idem	Pedro Ceballos	49	idem
539	30	Idem	Federico Fernández	41	idem
540	30	Castro Urdiales	Juan Pérez	46	idem
541	30	Sámano	Aviceto Prada	30	idem
542	30	Miúdo	Domingo Retolsza	51	idem
543	30	Oatón	Manuel Barreras	24	uso

Santander 30 de Septiembre de 1910

El Gobernador,

**BENITO DEL CAMPO**

# Administración de Hacienda

DE LA

## Provincia de Santander

Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para la formación de los padrones de carruajes de lujo.

Todos los años por esta época, cumpliendo el precepto reglamentario, se ha dirigido esta Administración, por medio de circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la misma, recordándoles la obligación en que se hallan de procurar, por todos los medios posibles, que se redacten con la mayor escrupulosidad los padrones de carruajes de lujo, á fin de que sean reflejo fiel de la verdad, evitando las ocultaciones en perjuicio de Tesoro público, que son indiscutibles al tratarse de un impuesto cuya base imponible supone en el contribuyente por tal concepto una posición desahogada, y por lo tanto, recursos bastante para satisfacerlas. Sin embargo, poco, mejor dicho, nada, se ha conseguido, pues las ocultaciones continúan, por no decir que aumentan, ya por ignorancia ó mala fe de parte de los interesados, ya por la negligencia, cuando no por la culpable tolerancia de los encargados de confeccionar el padrón.

La mayor parte de los pueblos de esta provincia están situados en puntos cruzados por carreteras, por lo que no es aventurado suponer en la casi totalidad de ellos la existencia de los carruajes de que se trata. No hay siquiera que apelar á la hipótesis, pues es evidente que en el pueblo en que no haya alguno de esos vehículos que debiera satisfacer el poco oneroso impuesto, no obstante, son tan pocos los que figuran en los padrones, y tan pocos los Ayuntamientos que remiten certificaciones negativas, que en el espíritu menos suspicaz nace la sospecha de la falta de buena fe y de celo de que más arriba se habla. Para evitar que el año próximo adolezcan los padrones de los mismos defectos que los de años anteriores, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, así como la de los particulares sujetos al pago del impues-

to, respecto á las siguientes reglas á que deben atenderse:

1.º El Reglamento para la Administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, es el aprobado por Real decreto 28 de septiembre de 1899.

2.º El tipo de tributación por cada carruaje es el de 20 pesetas y 7,50 por cada caballería.

3.º Todo lo referente á carruajes de lujo es aplicable á los automóviles que contribuirán con la misma cuota por el carruaje y la de 2,35 pesetas por cada asiento, incluso el del conductor.

4.º Están sujetos al pago de este impuesto todos los carruajes, por modestos que sean, que sirven para la comodidad, ostentación ó recreo de sus dueños, y las caballerías dedicadas al servicio de aquellos; por consiguiente, deberán contribuir todos, absolutamente todos los que tengan los particulares, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, del Estado, de la provincia y del Municipio; los médicos, los recaudadores de contribuciones y cuantos los poseyeren, aunque en la actualidad no los utilizaren, pues basta para que constituyan materia imponible que los carruajes existan y estén en disposición de ser utilizados.

Este precepto, claro y terminante, no tiene más excepción que la que en la regla siguiente se detalla, y basta para aplicarla debidamente que los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente que dentro de sus términos jurisdiccionales no existen ningún carruaje de dos ó cuatro ruedas, sea cualquiera su nombre ó el uso á que se le destine, que esté exceptuado del tributo.

Para figurar en el padrón de carruajes de lujo, no es necesario que éstos sean lujosos y sirvan sólo para la ostentación de sus dueños, sino que tal clasificación comprende á todos los que con distintas denominaciones y aún con apariencia humildísima, utilizan sus poseedores para su recreo y comodidad.

5.º Únicamente se exceptúa del pago del impuesto de carruajes de lujo á los destinados á cualquier en puestos ó paradas, los que se destinan á conducción de viajeros por carreteras y caminos, los cuales deberán satisfacer la contribución industrial correspondiente, y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente pro-

hibidos á otras excepciones, sean cuales fueren las razones que se presenten fundadas.

6.º El impuesto, que se satisfará en el distrito municipal en que se halle ó se utilice el carruaje, así como las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se le dé de alta. Los que posean carruajes y caballerías sujetos al impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en los puntos donde los mismos se hallen y los que trasladen temporalmente carruajes de un punto á otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía, manifestando el pueblo á que se trasladan. La Administración ó la Alcaldía, según los casos, estampará en el duplicado la nota de presentación y lo devolverá al interesado, remitiendo á esta oficina el original.

7.º Las empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las dediquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que antes satisfacían.

8.º Según previene el Reglamento vigente, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluidos en el padrón del corriente año, ya deban empezar á contribuir desde ahora, están obligados á remitir á los Alcaldes de las respectivas localidades, precisamente dentro de la segunda quincena del mes de octubre, una declaración duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la clase y denominación de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre, ó el de asientos que contengan si se trata de automóviles y el pueblo, cal y número en que esté situada la cochera.

De estas declaraciones la una será remitida á esta Administración con el padrón respectivo como justificación, y la otra será devuelta al interesado con una nota en que conste la fecha de presentación, firmada y sellada, con el de la dependencia en que se presente.

Transcurrido dicho plazo los señores Alcaldes y Secretarios remitirán á esta Administración una relación de los carruajes y caballerías de lujo que existan en su término jurisdiccional y cuyos dueños, téngalos ó no empadronados,

no hayan presentado las citadas declaraciones duplicadas, para proceder contra ellos como infractores de las disposiciones reglamentarias, exigiéndoles las responsabilidades que señala el artículo 40 del Reglamento.

9.º Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán a la formación del padrón de los carruajes y caballerías de lujo y de los automóviles que deban contribuir por este impuesto sin excepción alguna.

10. Los padrones deberán estar terminados y en poder de la Administración antes del 30 de noviembre próximo, debiendo extender los padrones originales en papel de peseta y en papel de diez céntimos las copias. A los padrones se acompañará las declaraciones de los contribuyentes y las certificaciones del seudo del Ayuntamiento en que consten el recargo municipal impuesto.

Los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes ni caballerías de lujo, remitirán dentro del mismo plazo, certificación en que así se haga constar, en sustitución del padrón correspondiente.

11. El indicado padrón ha de regir durante todo el año de 1911 sin más alteración que las altas y bajas que reglamentariamente se produzcan.

12. Las altas y bajas que representen con posterioridad a la formación del padrón, deberán remitirse liuidades y relacionadas, haciendo constar en las primeras el número de carruajes y caballerías que deban tributar, y si son automóviles el número de asientos, incluyendo el del conductor. Respecto a las bajas que se produzcan por cesión, traspaso ó venta, es requisito indispensable que se hagan constar la persona a quien se cede, traspasa ó vende, pues las declaraciones que se presenten sin estos detalles reglamentarios quedaran sin curso y serán devueltas sin liquidar a los Ayuntamientos. Al hacer lo público por medio de este periódico oficial, la Administración espera que tanto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia como los contribuyentes, procurarán, cada uno por su parte, cumplir las prevenciones que anteceden, llenando sus deberes para con la Hacienda pública; y advierte que en el caso contrario se verá en la dura necesidad de exi-

gir a los contraventores las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Santander, octubre 1910. — El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

## Ayuntamiento de Ampuero

Don Florentino Cano, Secretario del Jurado nombrado para intervenir en el proyecto de apertura de nuevas vías en esta villa de Ampuero.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Jurado, existe la que copiada literalmente es como sigue:

### SEÑORES CONCURRENTES

Don Pascual Landa.

- Manuel Rivas.
- Ramón Rivas.
- José Echeverría.
- Roque Bringas.
- Florentino Cano.
- Celedonio Trueba.

Sesión del 20 de agosto de 1910

En la villa de Ampuero á veinte de agosto de mil novecientos diez, reunidos en la Casa Consistorial y su sala de sesiones los señores que componen el Jurado y que arriba se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Víctor Rivas del Rivero, con objeto de celebrar sesión y dada lectura del acta anterior fué aprobada.

Excusan su asistencia los señores vocales don Gaspar Diego y don Francisco Echeverría.

Visto el expediente de expropiación de las fincas número 25 y 26 del proyecto de apertura de nuevas vías en esta villa; y resultando, que fueron justificadas por el autor del proyecto en pesetas 7.050,21.

Resultando, que el dueño don Agustín Fernández, reclamó su exclusión del proyecto ó en otro caso que se aumentara su justiprecio, incluyéndose en lo expropiado el antuzano de la casa y el derecho á edificar en la pared del Norte, además de tenerse en cuenta, que se adquirió en 1886 en 10.000 pesetas, habiendo subido desde entonces en más del doble su valor.

Resultando, que cido el Arquitecto municipal se desestimó la primera parte de la reclamación del expropiado, y hoy tiene que

resolver el Jurado sobre la segunda parte de la misma, teniendo presentes todas las razones alegadas por el reclamante en sus diversas instancias y en el acto de la vista; y

Considerando, que el Arquitecto municipal en su referido informe elevó la tasación de estas fincas á 10.000 pesetas, por haber sido éste el precio de su adquisición en 1886, según resulta de escritura pública testimoniada en el expediente y dando por incluido en ese precio el aumento por afacción que la ley reconoce á los expropiados.

Considerando, que los antecedentes alegados por el reclamante en su instancia de 11 de enero y 22 de julio últimos, no tiene más comprobación que su dicho y pueden reducirse á exigencias excesivas de los vendedores, aceptadas por los compradores en su deseo de edificar ó de completar solares para construir nueva vivienda que no podían servir nunca de tipo regulador para estas expropiaciones.

Considerando, que el tipo fijado por el Arquitecto en su informe es más que suficiente para resarcir al expropiado de todo el valor de sus fincas, pues si las adquirió en 1886 en 10.000 pesetas, aunque el valor del solar haya aumentado considerablemente en cantidad, ha disminuido en mayor proporción el de la casa edificada sobre él, que es lo que principalmente se tiene en cuenta al realizar su adquisición.

Considerando, que el derecho á edificar sobre la pared del Norte ya lo tiene en cuenta el Arquitecto al hacer su primera valoración y el antuzano además de no justificarse que sea de la propiedad de don Agustín Fernández, sino en el concepto de servidumbre que el Arquitecto expresa, por su pequeña extensión nunca podría aumentar en alto grado el valor de la finca y hay que considerar lo comprendido en el aumento otorgado por el mismo Arquitecto en su referido informe.

Considerando, que dado el tipo admitido por el Jurado en la expropiación del solar antiguo de D.ª María Ortiz, resulta proporcionado y equitativo el que se asigna al que es objeto de esta valoración, muy inferior en sus condiciones todas de solar edificable, porque carece de luces á los aires Norte y Sur, y su frente por el E. al camino público es una línea muy escasa porque la corta la pared de cerra-

miento de la dicha finca contigua, según se observa por el plano unido al proyecto.

Considerando, que la casa en cuestión es muy antigua, ya en el último tercio de su vida y lo ha sido objeto hace mucho tiempo de reparación alguna, según es público y consta á los Jurados.

Considerando, en fin, que las rentas de ambas fincas, fueron durante mucho tiempo de 200 pesetas y hoy se han elevado á 376 que deduciendo contribuciones y reparos dan un producto neto de unas 250, cuya capitalización aunque se hiciese al tipo más favorable del 4 por 100 nunca darán mayor capital de 6.500.

Considerando, en fin, las razones de fidele moral apreciada en otros f. los de este expediente.

El Jurado por mayoría acuerda fijar en 10 000 pesetas el valor de expropiación de las fincas expresadas en la forma siguiente:

Importe de la casa y sitio con derecho al antezano.....	9.665
Importe de dos áreas de terreno á 125 pesetas..	310
Importe de cinco árboles á 5 pesetas.....	25
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.000</b>

*Voto particular*

El Vocal don Pascual Landa manifiesta que con motivo del estudio de este expediente tiene que desistir nuevamente de la opinión de la mayoría del Jurado, por las consideraciones siguientes:

1.º Aunque en el estado actual del expediente sólo procede discutir el justiprecio de las fincas, conviene consignar que hubiera sido muy fácil prescindir de la expropiación de ésta que nos ocupa, con la pequeña modificación del proyecto que en tiempo oportuno solicitó el propietario; petición que fué desestimada por la única razón, bien conocida, de que la plaza circular no quedaría exactamente empujando de la calle principal. Si la indicada variación exigiera la expropiación de alguna otra finca, hubiera estado muy justificada la negativa, pero no siendo así, claro es que se habia obtenido verdadera economía ó beneficio y á los intereses municipales. Resulta de lo expuesto que no era de absoluta necesidad la expropiación de la finca de don Agustín Fernández, puesto que se ha podido evitar sin empeorar las buenas condiciones del proyecto y que se lleva á cabo

por que el Ayuntamiento la ha juzgado conveniente apesar del aumento de coste que lleva el presupuesto de la obra.

2.º Cuando el año 1886 compró su finca don Agustín Fernández en 10.000 pesetas, era Ampuero un pueblo pobre; no bastaban sus recursos para cubrir las atenciones municipales, tenía desatendidos la mayor parte de los servicios públicos y empeñado su erario por compromisos incumplidos; hoy, por la constancia, laboriosidad, inteligencia y honradez de sus administradores, es una villa próspera, ha conseguido pagar sus crecidas deudas, ha mejorado todos los servicios, ha construido importantes y costosas obras sin desatender las obligaciones corrientes y siguiendo tan plausible marcha, proyecta la reforma que motiva este expediente, cuya realización ha de mejorar notablemente las condiciones locales de la población. Apesar de cambio tan radical que representa considerable aumento de riqueza pública y como consecuencia del valor de la propiedad particular; se tasó por el señor Arquitecto la expresada finca en las dos terceras partes de lo que costó hace 24 años durante los cuales, confiando el propietario en el porvenir de la villa, se ha contentado con que su capital produzca del dos al dos cincuenta por ciento, esperando con fé de patriota obtener el premio de su constancia con la natural participación en los beneficios de carácter general conseguidos con las mejoras y reformas realizadas; pero cuando se ha llegado el momento de conseguir positivas ventajas para su propiedad por su inmejorable situación, se le priva de ella, y no por la ineludible ley de utilidad pública, sino por conveniencia del Ayuntamiento, aunque no conste así expresamente en el expediente; así es que el premio que esperaba se ha convertido en estéril, pues se le dice vale mucho menos que el año 1886 y que debe considerarse con exceso reenumerado, abonándole las 10.000 pesetas que costó en aquella fecha. Cierro que la casa es más vieja y los materiales de que está construída tiene el desmérito consiguiente á los años transcurridos y á deficiencias de conservación; pero también es innegable que en la actualidad es mucho más activa é higiénica la vida de la población, que se disfruta en general de mayor bienestar y que las casas deben

producir y por consiguiente valer bastante más que en el periodo anterior al año 86 en que eran tan distintas las condiciones de la villa de Ampuero.

3.º Se ha comprobado en el examen de los expedientes anteriores que las tasaciones hechas por el autor del proyecto son todas muy bajas, habiendo estimado el Jurado, como precedente y equitativo, valorar en general las fincas que se expropián, con el aumento del 55 por 100 sobre los importes de las tasaciones del señor Arquitecto.

A juicio del vocal que suscribe, procede en este caso elevar y bastante aquel tanto por ciento, por no haberse incluido en la tasación el antezano de la casa, ni apreciado otros derechos que constan en la escritura de compra, y para tener en cuenta el precio de afectación y en parte el beneficio que hubiera tenido la finca sino se hubiera (tenido la finca) expropiado, como ha solicitado el propietario en todos los periodos de la tramitación del expediente que marca el Reglamento, por no ser necesaria para llevar á cabo la obra; y por todo lo expuesto opina que se debe asignar á la finca que se expropia á don Agustín Fernández el valor de 15.500 pesetas por todos conceptos.

El Vocal don José Echeverría se adhiere al voto particular anterior.

Dándose el acto por terminado firmando los señores asistentes, con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—Victor Rivas.—Pascual Landa.—Ramón Rivas.—Manuel Rivas.—Celestino Trueba.—José Echeverría.—Roque Briggas.—Florentino Cano.

Y para que conste á los efectos del artículo 90 del Reglamento expido la presente visada por el señor Presidente en Ampuero á veintitres de agosto de mil novecientos diez.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Victor Rivas.—El Secretario, Florentino Cano.

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ejecutar las obras del primer trozo de la carretera del barrio de San Martín á la Magdalena, la Alcaldía anuncia la subasta de las obras para el día 17 del actual á las 12 de la mañana, en el salón de actos públicos del Pa-

## Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas.	OPERACIONES realizadas — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios. . . . .	2 492'50	»	»	2.492'70
2 Montes . . . . .	»	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	12.399'87	2.642'05	»	9.757'82
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	1.193'65	218'75	»	974'95
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	150'00	45'00	»	105'00
8 Resultas . . . . .	2.165'11	1.707'11	»	458'00
9 Recursos á cubrir el déficit. . . . .	28 267'81	9 806'85	»	»
10 Reintegros . . . . .	»	92'06	92'06	18 460'96
11 Depósitos. . . . .	»	»	»	»
12 Id. de Ensanche de población . . . . .	»	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»	»
Total. . . . .	46.669,24	14 911'82	92'06	32.249'48
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	9.370'98	1.681'52	»	7 689'46
2 Policía de Seguridad. . . . .	98'25	14'40	»	83'85
3 Policía urbana. . . . .	2.025'00	517'27	»	1.507'73
4 Instrucción pública . . . . .	2 266'00	»	»	2.266'00
5 Beneficencia . . . . .	375'00	342'35	»	32'65
6 Obras públicas . . . . .	250'00	300'00	50'00	»
7 Corrección pública. . . . .	1.282'43	427'48	»	854'95
8 Montes . . . . .	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	26 776'90	9.082'22	»	17.694'68
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	600'00	130'20	»	469'80
12 Resultas . . . . .	»	»	»	»
13 Valores fuera de presupuesto. . . . .	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	19'00	19'00	»
15 Cuenta de Contribuciones. . . . .	»	»	»	»
16 Id. de Ensanche de población. . . . .	»	»	»	»
Total. . . . .	43 044'56	12.514'44	69'00	30 599'12
Existencias en caja. . . . .	»	1.997'38	»	»
Total. . . . .	»	14.511'82	»	»

Camargo 30 de abril de 1910

**El Regidor ó Interventor**  
**Clemente López**

**El Secretario**  
**Saturnino García**

El Secretario  
Arsenio Navas

El Regidor Interventor  
Manuel Campo



# Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

**AÑO ECONÓMICO DE 1910**

**Mes de Octubre.**

Estadísticas del movimiento natural de la población

Di tribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

**CAUSAS DE LAS DEUDAS**

Capítulo	NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	de pago diferible	Voluntarios	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.200,00	100,00	200,00	1.500,00
2.º	Policía de Seguridad.....	500,00	100,00	100,00	700,00
3.º	Policía urbana y rural.....	1.200,00	1.400,00	304,00	2.900,00
4.º	Instrucción pública.....	1.000,00	500,00	400,00	1.900,00
5.º	Beneficencia.....	1.500,00	800,00	200,00	2.500,00
6.º	Obras públicas.....	1.000,00	1.500,00	500,00	3.000,00
7.º	Corrección pública.....	500,00			500,00
8.º	Montes.....				
9.º	Cargas.....	200,00	5.000,00	1.000,00	8.000,00
10	Obras de nueva construcción.....		2.000,00		2.000,00
11	Imprevistos.....		100,00		100,00
12	Resultas.....				
	<b>Totales.....</b>	<b>8.900,00</b>	<b>11.500,00</b>	<b>2.700,00</b>	<b>23.100,00</b>

En Castro Urdiales á 4 de Octubre de 1910

**Fernando España**

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 5 del actual fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 6 de Octubre de 1910. — El Secretario, Zacarías Diaz.

V.º B.º

El Alcalde,

**Fernando España**

Castro Urdiales 6 de Octubre de 1910. — El Secretario, Zacarías Diaz.

# PROVINCIA DE SANTANDER

Año 1910

Mes de septiembre

## Estadística del movimiento natural de la población

### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) .....	1
2	Tifo exantemático (2) .....	2
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4) .....	4
4	Viruela (5) .....	1
5	Sarampión (6) .....	6
6	Escarlatina (7) .....	7
7	Coqueluche (8) .....	8
8	Difteria y Crup (9) .....	9
9	Gripe (10) .....	10
10	Cólera asiático (2) .....	2
11	Cólera nostras (3) .....	3
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11, 14 á 19) .....	14
13	Tuberculosis pulmonar (28 y 29) .....	28
14	Tuberculosis de las meninges (30) .....	30
15	Otras tuberculosis (31 á 35) .....	35
16	Sífilis (36) .....	36
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) .....	45
18	Meningitis simple (61) .....	61
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral .....	19
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79) .....	79
21	Bronquitis aguda (90) .....	90
22	Bronquitis crónica (91) .....	91
23	Neumonía (93) .....	93
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (86 á 87, 88, 91 y 93 á 98) .....	98
25	Afecciones de estómago (menos cáncer) (103, 104) .....	104
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106) .....	106
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105) .....	105
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108) .....	108
29	Cirrosis de hígado (112) .....	112
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120) .....	119
31	Otras enfermedades de los riñones y de la vejiga .....	31
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132) .....	132
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) .....	137
34	Otros accidentes puerperales .....	34
35	Debilidad congénita y vicios de conformación .....	35
36	Debilidad senil (154) .....	154
37	Suicidios (155 á 163) .....	163
38	Muertes violentas (164 á 176) .....	176
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153) .....	24
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179) .....	2
<b>TOTAL</b> .....		<b>105</b>

# Provincia de Santander

**AÑO 1910**

**MES DE SEPTIEMBRE**

## Estadística del movimiento natural de la población

<b>Población.</b>		60 202
<b>Número de hechos.</b>	<b>Absoluto.</b>	Nacimientos (1) . . . . . 193 Defunciones (2) . . . . . 105 Matrimonios . . . . . 36
	<b>Por 1.000 habitantes.</b>	Natalidad (3) . . . . . 3,21 Mortalidad (4) . . . . . 1,74 Nupcialidad . . . . . 0,60
	<b>Vivos</b>	Varones . . . . . 102 Hembras . . . . . 91
<b>Número de nacidos.</b>	<b>Vivos</b>	Legítimos . . . . . 164 Ilegítimos . . . . . 17 Expósitos . . . . . 12 <b>TOTAL.</b> . . . . . 193
	<b>Muertos.</b>	Legítimos . . . . . 5 Ilegítimos . . . . . 4 Expósitos . . . . . 0 <b>TOTAL.</b> . . . . . 9
<b>Número e fallecidos (5).</b>	<b>Varones.</b>	57
	<b>Hembras</b>	48
	<b>Menores de 5 años</b>	41
	<b>De 5 y más años</b>	64
	<b>En hospitales y casas de salud.</b>	16
<b>En otros establecimientos benéficos.</b>	9	
	<b>TOTAL.</b>	105

Santander 8 de octubre de 1910.

El Jefe de Estadística,  
**BERNARDO HIDALGO**

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA

Extracto de los acuerdos tomados en sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1910 para su remisión al señor Gobernador civil según está prevenido.

*Día 13 de julio*

En vista de una comunicación recibida del señor Juez municipal respecto al cambio de local para el Juzgado, la Corporación se ratifica en su acuerdo anterior y acuerda se le comuniquen con objeto de llevar á efecto las obras necesarias que son urgentes puede disponer del salón de sesiones interin se arregla el nuevo local.

Se acordó conceder las licencias que solicitan los Presidentes de las Juntas administrativas de Ontaneda y Praes de este término municipal.

Se acordó socorrer con cinco pesetas al demente pobre de solemnidad Antonio Martínez.

Se acordó entregar al Alcalde de barrio de Alceda la cantidad de 50 pesetas como subvención para una alcantarilla.

*3 de agosto*

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se acordó requerir á don Isaac Pombar vecino de Alceda deje la servidumbre que tiene denunciada en el mismo ser y estado que antes se encontraba.

Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Quintana una solicitud de don Tomás Fernández pidiendo una pequeña parcela de terreno.

Se acordó comisionar al Depositario para que recoja en la zona de Reclutamiento de Santander 13'66 pesetas.

Dado cuenta de la resolución de otra instancia presentada por don José Bustillo sobre las cuentas del pueblo de Ontaneda, se acordó se dé traslado á los interesados y que se reclamen indicadas cuentas.

Habiendo sido devuelto por el señor Gobernador el recurso de alzada de don José Bustillo sobre la carretera de la Iglesia del pueblo de Ontaneda para que se dé intervención á las partes; se acordó que para tal objeto se requiera á los interesados.

Presente don Antonio Díaz Villegas pide se le levante la multa

impuesta por el señor Teniente Alcalde que importe 25 pesetas conforme la Instrucción vigente de Sanidad la Corporación de conformidad con dicho señor Teniente Alcalde, acuerdan condenar dicha multa.

Se acordó autorizar al Depositario para que recoja del apoderado de este Ayuntamiento en Santander la cantidad de 156'11 pesetas de intereses del primer semestre del reguardo de la tercera parte del 80 por 100 de propio.

La Corporación acuerda ratificarse en el acuerdo tomado con motivo de la denuncia presentada por don Manuel Rueda por la obstrucción de un arroyo en el pueblo de Ontaneda.

Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Alceda una solicitud de don Pedro Luciano Uría pidiendo se le conceda una cantidad de terreno.

Se acordó darles un voto de gracias al señor Alcalde don Cándido García y al vecino don Nemesio Obeso representantes de este Ayuntamiento en la asamblea convocada por la Liga de Contribuyentes de Santander por el buen desempeño de su cometido en la ponencia por ellos presentada y defendida que fué aprobada por la asamblea, habiendo satisfecho dichos señores todos los gastos por su cuenta.

*Día 17*

Se acordó requerir al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quintana haciéndole saber la obligación que tiene de convocar á todos los vocales de la Junta cuando tenga que tomar acuerdos concernientes al pueblo.

Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Quintana una solicitud de don Ramón Lombilla pidiendo se deslinde terreno de su propiedad con la carretera pública.

De conformidad con el artículo 32 de las ordenanzas municipales se acordó conceder á don Manuel Aguado licencia para ocupar provisionalmente un pedazo de terreno comunal para depositar materiales para reposición de su casa con el voto en contra del Concejal don Alejandro Rueda.

Se acordó imponer á don Manuel Aguado la multa de dos pesetas por haber ocupado terreno comunal sin la debida autorización.

Se aprobó la cuenta de don Jerón Gutiérrez que importa 30'50 pesetas por gastos de don Juan Terán comisionándole para la confección del nuevo amillaramiento.

Dado cuenta del expediente instruido por el Recaudador referente á partidas fallidas de cédulas personales se acordó declarar partidas fallidas el importe de recargos municipal que corresponden al Ayuntamiento.

*Día 27*

Se acordó se proceda con arreglo al Reglamento de carreteras en la denuncia presentada por el caminero don Domingo Lombilla.

Se aprobó la cuenta presentada por don Aureliano Calderón de 14'50 pesetas de gastos de don Juan Terán comisionado para la confección del nuevo amillaramiento.

Dado cuenta de una circular de Sanidad inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia quedó enterada la Corporación y acuerda se ponga en conocimiento de todos cuantos determina dicha circular.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por don Manuel García que importa 5 pesetas 75 céntimos por gastos originados por don Juan Terán.

Se acordó requerir al Recaudador municipal para que sea más activo en sus gestiones de recaudación.

*3 de septiembre*

Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Alceda una solicitud de don Manuel Menéndez Martínez.

Se acordó se le comuniquen al Alcalde de Barrio de Ontaneda que para hacer las obras que solicita es necesario forme un proyecto presupuesto detallado de las mismas.

Dado cuenta de la reunión celebrada por la Junta de Sanidad con motivo de haberse presentado un caso sospechoso de viruela en el pueblo de San Vicente y en vista del acuerdo tomado por dicha Junta y en atención de no estar presente ni en el pueblo el Alcalde de barrio, se acuerda que por el Vocal de la Junta de Sanidad don Isidoro López se haga en los primeros momentos todo lo necesario para conservar el más completo silencio de la casa y se atiende á las necesidades de la familia poniendo vigilantes á los

que se les abonará un jornal prudencial, que se requiera inmediatamente al Alcalde de barrio dándole cuenta de este acuerdo para que bajo su más estricta responsabilidad se cumplan las disposiciones acordadas que por él y su Junta se tomen todas las medidas necesarias para dar corriente á las aguas estancadas y especialmente las del río Riancho haciéndole responsable personalmente de las deficiencias que pudieran ocurrir y que en lo sucesivo cuando se ausente del pueblo deje la jurisdicción al vocal de la Junta que le suceda evitando como en el caso presente no encontrar quien haga ejecutar los acuerdos que se comuniquen á los señores maestros de dicho pueblo deje la jurisdicción al vocal de la Junta que le suceda evitando como en el caso presente no encontrar quien haga ejecutar los acuerdos que se comuniquen á los señores Maestros de dicho pueblo no den clase hasta nueva orden y que el Farmacéutico don Juan Oregón suministre todos los desinfectantes y demás medicamentos que sean necesarios.

Visto el informe de la comisión nombrada al efecto en la denuncia del Concejal don Alejandro Rueda manifestando que las aguas de la cuneta del Ferrocarril Astillero á Ontaneda perjudican dos carreteras del pueblo de San Vicente; se acordó se le comuniquen á la Compañía de dicho ferrocarril para que ordene la recogida de las aguas en la alcantarilla.

*Día 10*

Dado cuenta de un escrito presentado por doña Teresa Penagos pidiendo se cumpla el acuerdo de fecha 23 de abril por el que se le obligaba á don Joaquín Fernández de dejar expedito el paso por el terreno denunciado; la Corporación se rectifica en dicho acuerdo y que en tal sentido se le comuniquen reservándole el derecho de propiedad que pueda asistirle.

Se acordó conceder la licencia que solicita el señor Alcalde don Cándido García y Gutiérrez y que se ponga en conocimiento del señor Gobernador.

Se acordó conceder licencia por cochecías al Alcalde de San Vicente.

*Día 17*

Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Prases una denuncia presenta-

da por don Francisco Puelles sobre cerramiento de terreno.

Se acordó se consulte á los centros á que corresponda si existe medio de poder destruir la plaga de ratas que tanto perjudican las praderas y sembrados de algunos pueblos de este municipio.

*Día 28*

Dado cuenta de una providencia de esta Alcaldía de la desobediencia del Alcalde de barrio del pueblo de San Vicente al Delegado del señor Inspector municipal encargado de la desinfección de dos casas en dicho pueblo; se acuerda que por tratarse de un Alcalde de barrio delegado de la Autoridad emanada de la Corporación se proceda á la formación del correspondiente expediente y una vez evacuada esta diligencia se proceda como la ley ordena.

Por el Concejal don Alejandro Rueda se denuncia que todavía no se he dejado libre por don Joaquín Fernández el paso que se acordó en sesiones anteriores.

Carvera 30 de septiembre de 1910.—El Alcalde, *Cándido García*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACION

Por providencia de esta fecha dictada por el señor don José Luis Abolega y Alvarez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en causa criminal por sustracción de alhajas y metálico á Benito Ortega, platero y vecino de Madrid, en esta ciudad, el veintitres de Mayo último, se le cita para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Talavera de la Reina veintisiete de septiembre de mil novecientos diez.—*El Escribano*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

Don Froilán Jorrín López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Hago saber: Que con fecha de hoy ha sido denunciada y puesta á disposición de esta Alcaldía, una

yegua que se ha encontrado abandonada y causando daños, en término del pueblo de Soto, de este distrito; y como por los datos que resultan, se infiere que dicha res ha de considerarse mostrenca, de ahí, el que se anuncia al público por medio del presente, para que el dueño de la misma pase á recogerla dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues en otro caso, se procede á su venta en pública subasta en conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

La reseña de la expresada res es la siguiente: edad 15 años próximamente; alzada, 6 cuartas; color rojo, con pintas blancas en el lomo; frontina y herrada de pies y manos.

Hermandad de Campoo de Suso 4 de octubre de 1910.—El Alcalde, *Froilán Jorrín*.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, que se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos, y formulen las reclamaciones que ocrean procedentes durante el indicado plazo.

San Miguel de Aguayo 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *José Antonio Gómez*.

### Ayuntamiento de Los Corrales

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año 1911, se halla de manifiesto por quince días á los efectos legales en la Secretaría municipal.

Los Corrales á 4 de octubre de 1910.—El Alcalde, *Gilberto Quijano*.

### Ayuntamiento de Pesquera

Se halla vacante la plaza de Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas cincuenta pesetas, los que deseen aspirar á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de quince días á contar desde esta fecha.

Pesquera 9 de octubre de 1910.—El Alcalde, *Francisco González*.

# Comisión Provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-MANICOMIO

**ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de septiembre último.**

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia para el mes próximo			
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL	
72	69		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	71	69	140
					1		1					

Se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de octubre de 1910.—El Vicepresidente, *Francisco Escabajilla*.—El Secretario, *Daniel López*.

# Comisión Provincial de Santander

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

**ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de septiembre último.**

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de enfermos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL	
103	65		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	120	75	192
			101	66	204	80	50	4	9	84	59	143			

Se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de octubre de 1910.—El Vicepresidente, *Francisco Escabajilla*.—El Secretario, *Daniel López*.